

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Senado de Puerto Rico,
representado por su
Presidente, Hon. José Luis
Dalmau Santiago

Peticionario

v.

CT-2021-0012

Tribunal Supremo de Puerto
Rico, por conducto de su
Jueza Presidenta, Hon.
Maite D. Oronoz Rodríguez;
Gobierno de Puerto Rico,
por conducto de su
Secretario de Justicia,
Hon. Domingo Emanuelli
Hernández

Recurridos

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de septiembre de 2021.

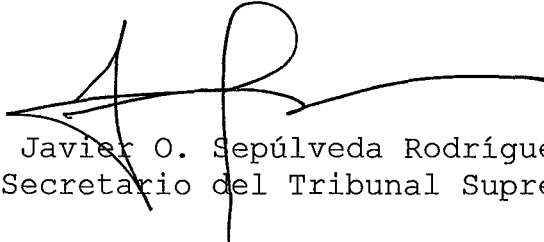
Como norma general, un juez se debe inhibir en casos en que tenga un conflicto de interés o sea afectado por la controversia ante sí. Regla 63 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico reconoce una excepción a esta norma: la Regla de Necesidad. Véanse: Brau, Linares v. ELA et als., 189 DPR 1068, 1071 (2013) (Resolución). "[E]sta norma jurisprudencial de antigua estirpe permite, como excepción a las normas sobre inhibición, [...] que los jueces participen en la decisión de un pleito en cuyo resultado tengan interés, cuando no sea posible sustituirlos o su participación sea necesaria para constituir quórum en un tribunal colegiado". Íd. citando a J.J. Álvarez González, La Asamblea Legislativa de Puerto Rico y las pensiones de los Jueces del Tribunal Supremo: Reseña de un conflicto con la independencia judicial, 56 (Núms. 2-3) Rev. Jur. UPR 265, 273 (1987). Nuestra Constitución dispone claramente que "[e]l Poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por un Tribunal Supremo" y que este "será el tribunal de última instancia [...]". Secs. 1 y 3, Const. PR, LPRA, Tomo 1. En esta ocasión nos vemos obligados a invocar la Regla de Necesidad para cumplir con nuestro

deber como máximos intérpretes de la Constitución de Puerto Rico.

Invocada la Regla de Necesidad, se expide el auto de certificación solicitado por la parte peticionaria. Por la autoridad que nos confiere la Regla 50 del Reglamento de este Tribunal, 4 LPRA Ap. XXI-B, se acorta hasta el viernes, 1 de octubre de 2021, el plazo para que el Senado y el Gobierno de Puerto Rico presenten sus alegatos de forma simultánea. No se concederán prórrogas.

Adelántese por teléfono y notifíquese inmediatamente.

Lo acordó y ordena el Tribunal y lo certifica el Secretario del Tribunal Supremo.


Javier O. Sepúlveda Rodríguez
Secretario del Tribunal Supremo

